

CONVENIO ESPECIFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SECTORIZADO A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL PACÍFICO SUR, EL DR. RENÉ CAMACHO CASTRO, EN ADELANTE “EL INIFAP” Y POR LA OTRA LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS UNIDAS DE CACAO, S.A DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. [REDACTED], EN ADELANTE “AMCO” DESIGNANDOSE A AMBAS INSTITUCIONES COMO “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA EVALUAR EL COMPORTAMIENTO AGRONÓMICO Y LA TOLERANCIA A MONILIASIS DE SEIS CLONES DE CACAO DEL CATIE, COSTA RICA, EN DOS AMBIENTES DEL SOCONUSCO, CHIAPAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- De “EL INIFAP”

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con su Decreto de creación de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de octubre del mismo año, el cual a partir del 17 de junio de 2003, fue reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2006.

I.2 Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

I.3 Que tiene entre sus atribuciones la generación de conocimientos e innovaciones tecnológicas agropecuaria y forestal que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales en las regiones agroecológicas que conforman el país; proponer, participar y establecer la coordinación y concertación de acciones con organismos responsables de la normalización y asistencia técnica en el ámbito federal y estatal, para la validación y transferencia oportuna de la tecnología generada a través de la investigación que realiza.

I.4 Que para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro, y Golfo Centro, 24 Direcciones de Coordinación y Vinculación, ubicándose en diversas entidades federativas de todo el país y 5 Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Microbiología, Parasitología Animal, fisiología y

Genética Animal, Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales, Relaciones Agua-Suelo Planta-Atmosfera y Producción Sostenible.

I.5 El Dr. René Camacho Castro, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur del INIFAP, se encuentra facultado legalmente para la celebración del presente instrumento, a través del Poder Especial descarte el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), representado por el Dr. Luis Fernando Flores Lui, en su carácter de personas de Director General del Instituto, mismo se llevó un el cabo de ante Notario Público Lic. Gustavo Jiménez Ortiz, Titular de la Notaria no. 166, con número de instrumento 31.740 del libro 813 de fecha 24 de Agosto permiso de 2015, en México, D. F., facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con domicilio fiscal en Av. Progreso No.5, Col. Barrio de Santa Catarina Del. Coyoacán. México D.F. C.P 04010 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.7. Que tiene capacidad jurídica y no se encuentra imposibilitado para llevar a cabo este convenio, y que reúne las condiciones técnicas, económicas; contando con los equipos y materiales necesarios, así como con personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para el cumplimiento de este convenio.

II. De "AMCO"

II.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable conformada mediante Escritura Pública Número 5348, libro 131 de fecha 19 de febrero de 2008, ante la fe del Notario Público Núm. 243 Lic. Guillermo Escamilla Narváez del Distrito Federal.

II.2 Que el [REDACTED] está plenamente facultado para suscribir el presente convenio como lo acredita con la escritura pública número 8,176, libro 187, de fecha 4 de agosto de 2010, suscrito ante la fe del Notario Público No, 243, Lic. Guillermo Escamilla Narváez del Distrito Federal, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.

II.3 Que de conformidad con la Cláusula Tercera de los Estatutos de su Acta Constitutiva tiene como objeto la compra, venta, elaboración, comisión, comercialización, industrialización, representación, producción, explotación, intercambio, almacenamiento y distribución de toda clase de materias primas, productos naturales, elaborados y en general de toda clase de artículos, mercancías, productos, bienes y cualquiera otra mercancía y accesorios para llevar a cabo los fines consecutivos del objeto social. e

II.4 Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Av. [REDACTED].

II.5 Que el apoderado y sus accionistas señalan, bajo protesta de decir verdad, que o tienen grado de afinidad hasta el 4º grado con el Dr. René Camacho Castro Director del

CIRPAS-INIFAP, con algún integrante de La H. Junta de Gobierno del INIFAP, ni con quien firma el presente convenio.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; los relativos aplicables de la Ley Federal de sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas; y su reglamento de la citada Ley; 1, 4, 8, 9, 19, 20, y 33 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 22 Fracción 1 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; segundo fracciones V, VI, octavo del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominada Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre del mismo año; y los artículos relativos aplicables de los Estatutos de "AMCO" la partes celebran el siguiente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto que "EL INIFAP" y "AMCO" conjuntos esfuerzos y recursos para "evaluar el comportamiento agronómico y la tolerancia a moniliasis de seis clones de cacao del CATIE, Costa Rica, los cuales son: CATIE R-1, CATIE R-4, CATIE R-6, CC-137, ICS-95 Y PMCT-58". En dos ambientes del Soconusco, Chiapas con el fin de impulsar el desarrollo rural sustentable de los productores dedicados a este cultivo.

SEGUNDA.- APORTACIONES. Para la realización del presente convenio en todas y cada una de sus obligaciones y compromisos la "AMCO" aporta a "EL INIFAP" la cantidad de \$ 296, 110.30 (Doscientos Noventa y Seis Mil, Ciento Diez Pesos 30/100 M.N) para que sean aplicados para cumplir con el objeto del presente convenio.

TERCERA.- DE LOS RECURSOS.- la "AMCO" aportará los recursos contenidos en la cláusula que antecede y los pondrá a disposición de "El INIFAP" en la cuenta número [REDACTED] y la cuenta CLABE [REDACTED] si se realiza transferencia electrónica, en una sola exhibición por un monto total de \$ 296, 110.30 (Doscientos Noventa y Seis Mil, Ciento Diez Pesos 30/100 M.N) más IVA.

CUARTA. OBLIGACIONES.- Para los efectos del presente Convenio, "El INIFAP" se obliga a cumplir con el objeto del presente Convenio llevando a cabo la siguiente:

Descripción de las actividades:

Las actividades se realizarán en dos ambientes (Campo Experimental Rosario Izapa en Tuxtla chico y Finca "Badenia", en Tapachula, Chiapas). Designando como investigadores responsables del proyecto al Dr. Carlos Hugo Avendaño Arrazate y MC. Elizabeth Hernández Gómez. e

Material vegetal: Seis clones resistentes a moniliasis (CATIE R1, CATIE R4, CATIE R6, ICS-95, CC-137 y PMCT-58). El testigo, será el clon Blanco marfil que se caracteriza por su susceptibilidad a la moniliasis.

Diseño experimental: Bloques completamente al azar, con cuatro repeticiones y 25 plantas por repetición. +

Para las pruebas de resistencia a la moniliasis en los clones resistentes, se realizará la inoculación artificial, mediante el método de cámara húmeda propuesta por Phillips (2006).

Variables a medir:

1. Índice de mazorca
2. Índice de semilla
3. Severidad interna
4. Severidad externa
5. Comportamiento de la enfermedad de la moniliasis

Productos a entregar

1. Un informe de la evaluación del comportamiento agronómico y pruebas de resistencia a la moniliasis de seis clones de cacao.

En base al siguiente:

Calendario de actividades

Actividad	2016		2017										
	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	
1. Evaluación del comportamiento agronómico													
2. Colecta, aislamiento y purificación del hongo de <i>M. royeri</i> . (Laboratorio)													
3. Inoculación artificial mediante cámara húmeda													
4. Evaluación y pruebas de resistencia en campo													
5. Elaboración y entrega del informe													

II. Para los efectos del presente convenio, la "AMCO" se obliga a:

Proporcionar los recursos económicos en los montos, términos y condiciones que se establecen en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del presente Convenio.

QUINTA.- En el caso de que alguna de “**LAS PARTES**” haya establecido compromiso y/u obligaciones con un tercero para el uso de investigación, producción y/o explotación comercial de materiales de cacao, los convenios específicos concertados entre “**LAS PARTES**” deberán respetar en todo momento lo establecido en dichos convenios.

SEXTA.- Las acciones derivadas de este convenio y otros convenios específicos y contratos de servicios se podrán llevar a cabo en instalaciones de “**EL INIFAP**” o de “**AMCO**”, debiendo la parte correspondiente permitir el acceso del personal de su contraparte para realizar las actividades estipuladas.

SEPTIMA.- “**LAS PARTES**” establecerán mecanismos y acciones que promuevan el financiamiento a través de otras fuentes de financiamiento para la realización de acciones específicas conjuntas.

OCTAVA.- “**LAS PARTES**” establecerán los mecanismos que permitan mantener informada a “**AMCO**” oportunamente de los nuevos desarrollos tecnológicos y conocimientos generados por “**EL INIFAP**” en el cultivo de cacao.

NOVENA.- “**LAS PARTES**” podrán conjuntamente o de manera individual, elaborar materiales impresos para promover las tecnologías introducidas, generadas por “**EL INIFAP**” o generadas conjuntamente, cuando sea de manera individual se verá solicitar la autorización de la contraparte para su publicación y difusión.

DECIMA.- El personal que asigne cada una de “**LAS PARTES**” para la ejecución de los proyectos, objeto de este convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo la relación laboral con la institución a la que pertenezca; por tal motivo, en ningún caso se considerará a cualquiera de “**LAS PARTES**” como patrón sustituto o solidario a la otra parte.

DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.- “**LAS PARTES**” guardarán absoluta confidencialidad sobre el resultado de los proyectos derivados del presente convenio, los que serán divulgados únicamente de mutuo consentimiento y por escrito, asimismo instruirán a su personal, en lo conducente, para el debido cumplimiento de esta cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetos, con motivo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente convenio.

La titularidad de los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen “**LAS PARTES**” conjuntamente en cumplimiento del presente convenio que del mismo se deriven y que sean susceptibles de registro y protección conforme lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y Ley Federal de Variedades Vegetales, corresponderá proporcionalmente a “**LAS PARTES**”, en función del

porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

Para fines del presente instrumento los términos que se describen a continuación tendrán los siguientes significados:

I. INFORMACIÓN RESERVADA

Incluirá cualquier información revelada o cualquier información de una naturaleza confidencial y reservada que una parte revele o que de alguna otra manera comunique a la otra en forma escrita, gráfica y oral, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos, experiencia, experimentos, procesos de manufactura y formulación, procedimientos de control de calidad, fórmula, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones sobre riegos, información de almacenamiento y estabilidad, programas de computadora, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, ventas y precios, muestras y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos relacionados con el negocio de cada parte.

II. MANTENIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD

“AMCO” como receptor de la información reservada mediante el presente se compromete a:

- a. Usar toda la información reservada de la manera indicada exclusivamente para los fines del presente convenio y
- b. Mantener confidencialidad de toda la información reservada que pueda adquirir de cualquier manera, y en conformidad con ello no usará ni revelará directa o indirectamente el total o una parte de la información reservada, excepto para los fines de este convenio y en conformidad con el mismo.

III. EXCEPCIONES A LA CLAUSULA DE CONFORMIDAD.

Las restricciones a que hace mención esta cláusula impuesta a la “AMCO” no aplicará a ninguna información reservada:

- a. Que el receptor (cualquiera de las partes) pueda demostrar mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya está en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se revelara la parte informante al receptor.
- b. Que una tercera parte, con el derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad.
- c. Que sea pública o que este generalmente a disposición del público sin que el receptor o los representantes o empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento.
- d. Después de que haya transcurrido un periodo de diez años a partir de la fecha del presente contrato.
- e. Que el receptor pueda demostrar que en el futuro se generará independientemente sin referencia a la información reservada revelada por la parte informante.
- f. Cada una de las partes deberá informar en tiempo y en forma a la contraparte respectiva, los resultados de los avances de los trabajos de producción, según lo acordado en el protocolo de producción anexo.

IV. MEDIDAS DE CONFORMIDAD

Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, "AMCO" se obliga a:

- a. Permitir la información reservada exclusivamente a aquellos empleados de las partes que tenga necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este contrato y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurarán de cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dicha obligaciones.
- b. En cualquier momento en que "EL INIFAP" lo requiera, deberá de entregar el receptor a la parte informante todos los documentos y otros materiales que guarde, tenga en posesión, custodio o control que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para sus fines legales, para asegurarse de que esta cumple con las obligaciones estipuladas bajo este contrato.

V. USO DE LA INFORMACIÓN

El receptor conviene en que no empleará la información reservada que no esté excluida por esta cláusula, ya sea de forma total o parcial para la manufactura, ventas, suministro, publicación, licencia o título de obtentor de cualquier producto en cualquier parte del mundo, a menos que se llegue primero a un convenio para dicho uso con "EL INIFAP".

DÉCIMA.- SEGUNDA.- El presente instrumento jurídico no otorga exclusividad de multiplicación o explotación comercial de las tecnologías cuya propiedad intelectual sea de cada una de "LAS PARTES", por lo que cada una de "LAS PARTES" que posea la propiedad intelectual podrá explotarlas comercialmente. Así mismo, podrán concertar convenios con terceros.

DÉCIMA TERCERA.- Este documento podrá ser modificado, evaluado y/o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con cinco días naturales de anticipación; en tal caso, las modificaciones obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- Son causas de terminación de este convenio, sin responsabilidad para "LAS PARTES" y sin necesidad de declaración judicial:

- I. El mutuo acuerdo de ambas partes, manifiesta mediante escrito.
- II. Si "EL INIFAP" no cumple con la realización del objeto de este instrumento, apegándose estrictamente a los tiempos y formas establecidas a juicio de "AMCO" tal situación pueda dificultar el desarrollo satisfactorio de las actividades.
- III. Si "EL INIFAP" transmite, total o parcialmente y por cualquier título, los derechos y obligaciones derivados de este convenio específico de concertación.
- IV. Si "AMCO" no cubre, en tiempo y forma, la cantidad de dinero establecida en la Cláusula Segunda y Tercera del presente instrumento.

- V. En general, por incumplimiento injustificado por parte de “AMCO” y “EL INIFAP” a cualesquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- VI. Por mutuo acuerdo derivado de la imposibilidad física o jurídica, caso fortuito o fuerza mayor, que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de “LAS PARTES” dará por rescindido el presente convenio de concertación sin necesidad que medie resolución judicial. Se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. La parte notificará a su contraparte el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, en forma fehaciente y por escrito, a fin de que este, dentro del término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b. En la notificación que se realice respecto del inicio del procedimiento de rescisión, se señalan los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.
- c. Transcurrido el término referido, la parte afectada, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la contraparte resolverá y notificará a lo procedente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se produzca la respuesta de la contraparte. Cumplido lo anterior se podrá exigir a la contraparte el cumplimiento de convenio o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente convenio.
- d. Una vez que se comunique a la contraparte la rescisión del convenio, se procederá a formular el acta circunstancial del estado en que se encuentre las actividades objeto del presente instrumento, sentándose asimismo las causas que motivaron la rescisión. Dicha acta se formulará previa citación y ante la presencia de “LAS PARTES” y deberá contener, como mínimo, lugar, fecha y hora en que se levanta, nombre y firma de los participantes y de los representantes legales de “LAS PARTES”, descripción de las actividades y datos relevantes del contrato que se pretende rescindir, importe pendiente de entregar en su caso, descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que se incurrió el incumplimiento del contrato. Esta acta circunstanciada se podrá formular aun y cuando alguna de las partes previamente citadas no comparezca.
- e. En los casos de rescisión previstos en forma enunciativa y no limitativa en esta cláusula, si existiera alguna cantidad líquida pendiente de entregarse se considerará en el finiquito correspondiente que se otorgue, lo que deberá efectuarse dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

DÉCIMA SEXTA.- No se considerará incumplimiento de “LAS PARTES”, si por causas de fuerza mayor o caso fortuito no se puede conducir o concluir el objeto del presente instrumento o de sus convenios específicos, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudará el objeto de este convenio, si así lo determinan “LAS PARTES”.

Para efectos del presente convenio y para la liberación de alguna de “LAS PARTES” ante el incumplimiento del contrato por esta situación, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento, asimismo deberá ser imprevisible y que este se produzca fuera de su esfera de control, por lo que, de

no contar con estas características, el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento de este acontecimiento.

DECIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente instrumento, **“LAS PARTES”** lo resolverán de común acuerdo. De existir controversia, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

DECIMA OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, conforme a la naturaleza de los objetivos a satisfacer; podrá evaluarse, adicionarse o modificarse por consentimiento mutuo de las partes.

Enterada las partes del contenido y alcance del presente documento, lo firman de conformidad y por cuadruplicado, en la Ciudad de México D.F., a los 01 días del mes de Noviembre de 2016.

POR LA “AMCO

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

POR “EL INIFAP”

**DR. RENE CAMACHO CASTRO
DIRECTOR REGIONAL DEL CIRPAS**

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La presente página forma parte del Convenio Específico de Concertación que celebran el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la empresa Agroindustrias Unidas de Cacao, S.A. de C.V.